

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 077-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE POTENCIA DEL TRANSMISOR DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA RADIO RUMBO 94.1 FM, INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD RUMBO 94.1 FM, C. POR A., CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de aumento de potencia del transmisor de la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM**, promovida por la concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, en fecha 28 de junio de 2011.

Antecedentes.-

1. El 15 de junio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 072-10, autorizó a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a realizar el traslado del transmisor que ésta opera en la frecuencia 94.1 MHz desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde, a la loma "El Murazo", ubicada en dicha provincia, disponiendo una potencia máxima de mil (1000) vatios;
2. Posteriormente, el 28 de junio de 2011, la concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, depositó ante **INDOTEL** una solicitud de autorización para aumentar la potencia autorizada del transmisor que opera la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM**, a diez (10) Kilovatios;
3. En atención al requerimiento descrito precedentemente, mediante Memorando No. GR-M-000395-11 de fecha 11 de agosto de 2011, el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, tuvo a bien remitir a dicha gerencia su opinión respecto de la presente solicitud de aumento de potencia;
4. En tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000404-11 de fecha 15 de agosto de 2011, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, recomendando, el otorgamiento de la autorización correspondiente a los fines de que la misma pueda realizar un aumento de potencia de cinco (5) Kilovatios en el transmisor que opera la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM**, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), y el Reglamento General de Uso del Espectro

Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “e” del artículo 78 Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece como una de las funciones del órgano regulador: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico (...)”;*

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “c)” del artículo 105 de la Ley, constituye una falta muy grave *“la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “c)” del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: *“Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización”;*

CONSIDERANDO: Que sobre este particular, el artículo 49 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, establece que para los efectos del referido literal “c)” del artículo 105 de la Ley, el límite de potencia de emisión autorizado, sería la utilización de potencias de transmisión superiores a la autorizada, en un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%), como resultado de aumentar la potencia de radiofrecuencia del transmisor y/o la ganancia del sistema radiante y/o su altura;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 072-10 de fecha 15 de junio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a realizar el traslado del transmisor que ésta opera en la frecuencia 94.1 MHz desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma “El Murazo”, ubicada en la misma provincia, disponiendo asimismo una potencia máxima de mil (1000) vatios para la operación de dicho transmisor;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, ha solicitado al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder al aumento de potencia del transmisor de la estación **RADIO RUMBO 94.1 FM** que opera la frecuencia **94.1 MHz**, en la Loma “El Murazo” de la provincia Valverde, a cinco (5) Kilovatios;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, opera en la actualidad la frecuencia **94.1 MHz**, con su transmisor ubicado en el paraje Soto de la provincia La Vega, en virtud del Certificado de Licencia de Operación No. 514 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de agosto de 1996;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del presente requerimiento;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, en fecha 11 de agosto de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000395-11 remitió su opinión a dicha gerencia, luego de haber realizado la comprobación técnica y el análisis de propagación correspondiente, señalando que:

*“Luego de realizar la comprobación técnica en la Línea Noroeste, iniciando desde la ciudad de Santiago a la frecuencia 94.1 MHz, y posteriormente hacer el análisis de propagación correspondiente, le presento el siguiente resultado: Con las condiciones presentadas hasta el momento, no presento ninguna objeción para que a RADIO RUMBO, 94.1 MHz con su transmisor en la Loma EL MURAZO (19°40' 17" N, 70°56' 55" W), provincia Valverde, le sea aumentada la potencia a un máximo de **cinco kilos (5 Kw) bajo la condición de orientar el arreglo de antenas de su sistema radiante de tal manera que tenga el ángulo de inclinación correcto dirigido hacia el municipio de Mao de la provincia Valverde.**”*

CONSIDERANDO: Que la referida comprobación tiene por objeto principal establecer que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no implicaría la ocurrencia de interferencias perjudiciales o la afectación de las demás emisoras cercanas en distancia y frecuencia a la emisora **RADIO RUMBO 94.1 FM**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000404-11 de fecha 15 de agosto de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando el otorgamiento de la autorización solicitada, a favor de la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, en razón de que los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por el precitado Departamento de Monitoreo, establecen que de ser aprobado dicho aumento no se producirían interferencias perjudiciales a otras estaciones radiodifusoras cercanas en distancia y frecuencia;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede acoger la solicitud presentada por la referida concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda aumentar a cinco (5) Kilovatios la potencia del transmisor que opera la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM** bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución, en razón de que este órgano regulador ha podido comprobar que el referido aumento de potencia no produciría interferencias perjudiciales;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 514 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de agosto de 1996;

VISTA: La Resolución No. 072-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 15 de junio de 2010, mediante la cual se autorizó a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a realizar el traslado del transmisor que ésta opera en la frecuencia 94.1 MHz desde el municipio de Esperanza,

provincia Valverde, a la loma “El Murazo”, ubicada en dicha provincia, disponiendo una potencia máxima de mil (1000) vatios;

VISTA: La solicitud de aumento de potencia y sus anexos, presentada por la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, en fecha 28 de junio de 2011;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000395-11 de fecha 11 de agosto de 2011, realizado por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000404-11, de fecha 15 de agosto de 2011 de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de aumento de potencia de la concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, y que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la solicitud de aumento de potencia presentada por la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.** y, en consecuencia, **DISPONER** el aumento de la potencia del transmisor que opera la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM**, en la loma “El Murazo” de la provincia Valverde, a cinco (5) Kilovatios.

PÁRRAFO: El transmisor con que opera dicha estación no podrá sobrepasar la potencia autorizada en el ordinal primero de esta resolución, debiendo asimismo orientar el arreglo de antenas de su sistema radiante de tal manera que tenga el ángulo de inclinación correcto dirigido hacia el municipio de Mao de la provincia Valverde.

SEGUNDO: OTORGAR a la concesionaria **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar los ajustes técnicos al transmisor, a los fines de que pueda operar la referida estación en la frecuencia 94.1 MHz de frecuencia modulada (FM), en la potencia autorizada mediante la presente decisión;

TERCERO: DISPONER que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, deberá informar la conclusión de dichos trabajos a este organismo regulador de las telecomunicaciones, a los fines de encomendar la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que la referida estación está operando conforme los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR, luego de la verificación técnica descrita en el ordinal “Tercero” de este dispositivo, la emisión de un nuevo Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, que refleje las modificaciones que afectan la autorización original, en razón del aumento potencia del transmisor

de la estación radiodifusora **RADIO RUMBO 94.1 FM**, autorizado por medio de la presente Resolución; este nuevo certificado deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo